

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.899

LEY 3899

2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3899

LEY 3899

Reforzando partidas del ferrocarril provincial.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Refuérzanse en dos mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 2.950 m/n) y en dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m/n) mensuales, a contar del 1º de julio del corriente año, las partidas de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m/n) y veintidós mil quinientos pesos moneda nacional ($ 22.500 m/n) para “Vía y Obra” y “Sección Talleres”, respectivamente, del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires, a que se refiere el ítem 130 del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3899. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).